



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(162)
22 OCT 2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SAN GABRIEL" RNSC 086-17**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

⇒

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN GABRIEL" RNSC 086-17

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

La jefatura del Parque Nacional Natural Munchique, mediante Memorando No. 20177690016733 de 24/10/2017 (fl. 2), remitió la documentación presentada por la señora **HERLINDA GURRUTE** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 34.528.844, para el registro como reserva natural de la sociedad civil a denominarse "**SAN GABRIEL**", a favor del predio de su propiedad denominado "San Gabriel" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-188918, que cuenta con una extensión de veinticinco hectáreas con dos mil seiscientos metros cuadrados (25 Ha 2.600 m²), ubicado en la vereda Uribe, del municipio de El Tambo, departamento del Cauca, según Certificado de Tradición y Libertad expedido el 25 de Octubre de 2017, por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Popayán (fl. 11).

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 238 de 06 de Diciembre de 2017, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "SAN GABRIEL" a favor del predio denominado "San Gabriel" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-188918, elevada por la señora HERLINDA GURRUTE identificada con Cédula de Ciudadanía No. 34.528.844 (fls. 16-18).

Que el referido acto administrativo se notificó personalmente el 10 de abril de 2018, a la señora HERLINDA GURRUTE identificada con Cédula de Ciudadanía No. 34.528.844, por funcionario del Parque Nacional Natural Munchique (fl. 20).

Que dentro del Auto de Inicio No. 238 de 06 de diciembre de 2018, se requirió a la solicitante del registro remitir mapa de zonificación ajustado de manera que las áreas propuestas para registro no superen el área según folio de matrícula que corresponde a 25 Ha 2.600 m².

Que la jefatura del Parque Nacional Natural Munchique, mediante Memorando No. 20187690007273 de 16/04/2018 (fl. 21), remitió la reseña descriptiva de la RNSC San Gabriel, y el archivo *Shape* con la zonificación ajustada para la reserva (fls. 23-24).

Que mediante formato de verificación de requerimientos dentro del trámite del registro como reserva natural de la sociedad civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, determinó el cumplimiento de la información requerida, dando viabilidad para continuar con el trámite (fl. 25).

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN GABRIEL" RNSC 086-17

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC, fijado el 08 de junio de 2018 y desfijado el 22 de junio de 2018 (fl. 34), y en la Alcaldía Municipal de El Tambo, fijado el 16 de junio de 2018 y desfijado el 30 de junio de 2018 (fl. 56), remitidos con radicado No. 2018-460-006049-2 de 17/07/2018 (fl. 33), sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, realizó la visita técnica al inmueble objeto de solicitud de registro y emitió Concepto Técnico No. 20182300001576 de 24/08/2018, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación (fls. 36-40):

"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN - GENERALIDADES

El predio "SAN GABRIEL" se encuentra ubicado en la cordillera central, en la cuenca alta del Río Cauca, vereda Altamira del Municipio de El Tambo Departamento de Cauca a una altura aproximada de 2.399 m s. n. m. con temperatura media de 14°C. Tiene una extensión superficial de 25 ha con 2.600 m² los cuales son objeto de registro en su totalidad.

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

El predio "SAN GABRIEL" posee una muestra de ecosistema que corresponde a: "Bosques naturales del orobioma medio de los andes". Identificándose dos tipos de oberturas, la primera corresponde a bosques densos y la segunda corresponde a bosques fragmentados. Posee una importante conectividad ecológica con bosques vecinos, y una cercanía especial con el PNN MUNCHIQUE, otorgándole una importante función amortiguadora, lo que permite además la protección de fauna y flora silvestre permitiendo otras funciones ecosistémicas relacionadas con: la regulación del clima, la protección y regulación del recurso hídrico, la retención de nutrientes y la provisión de condiciones apropiadas para el desarrollo de poblaciones de especies de fauna y flora.

Imagen No. 1: Muestra de ecosistema presente en el predio "San Gabriel".



Fuente: Visita técnica PNN.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN GABRIEL" RNSC 086-17

2.1. FLORA Y FAUNA PRESENTES EN LA RESERVA

FLORA

La muestra de ecosistema representativa de "Bosques naturales del orobioma medio de los andes", se caracteriza por encontrarse en un buen estado de conservación con presencia de elementos arbóreos como el moquillo, uva silvestre, pino colombiano, patula, orquideas, mortiño, siete cueros, helechos, encenillo, huesillo, nacedero, candil con variedades de epifitas y bromelias.

En cuanto a las especies frutales y cultivos se identificaron especies como: Limón, uchuva, ciruelo, gulupa, mora, lulo, tomate de árbol, maíz, arveja, arracacha, mejicano, calabaza, cebolla, acelga, espinaca, brócoli, aba, cebollín, zanahoria, repollo, cilantro, papa, frijol, chachafruto, tomillo, orégano, cidra; otras medicinales como: Manzanilla, sauco, sábila, apio, mejorana. En la reserva, especialmente al interior de la zona de conservación, los suelos son altamente nutridos, bien drenados, con buena retención de humedad y nutrientes, proporcionando un sustrato propicio para el desarrollo de la flora y fauna.

FAUNA

Se observaron escasas especies de fauna durante la visita; las siguientes especies se incluyen teniendo como base los reportes de las personas que habitan la reserva: Venado, oso andino, puma, armadillo, guagua, chucha, conejo, erizo, lobo de monte, cusumbo. Se reporta igualmente la presencia de aves como: Pava, águila, colibrí, mirla negra, águila, búho, garrapatero, barranquero, tucán, Martín pescador, carpintero, tangarás. Serpientes como: bejuquilla, falsa coral, rabo de aji, dormilona, variedades de lagartijas, ranas, variedades de lepidópteros entre otros.

Adicionalmente, como parte de los proyectos sostenibles de la reserva, cuentan con animales como vacas, ovejas, caballos, cerdos, patos, gallinas y peces.

2.2. RECURSO HÍDRICO

La Reserva contribuye con la protección y regulación del recurso hídrico en la zona, dado que al interior del predio se localiza un nacimiento que forma más abajo la quebrada San Gabriel y desemboca en la quebrada El Retiro.

2.3. SISTEMAS PRODUCTIVOS

En la actualidad, la familia realiza actividades productivas como la agricultura y ganadería silvopastoril a menor escala. Así pues, la Reserva cuenta con cultivo de frutales, plantas aromáticas y pancoger. Al interior de la misma funcionan los siguientes sistemas: Un biodigestor, vivero de plantas aromáticas, ornamentales y nativas.

Imagen No. 2: Quebrada San Gabriel.



Fuente: Visita técnica PNN.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN GABRIEL" RNSC 086-17

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada en campo se plantean los siguientes objetivos de conservación para la futura RNSC "SAN GABRIEL":

Objetivo General de Conservación

Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar y conservar la diversidad biológica de la RNSC "SAN GABRIEL", garantizando tanto la conectividad de la muestra ecosistémica representativa de en el corredor biológico existente como la oferta de bienes y servicios ecosistémicos en la región.

Objetivos específicos de conservación:

- Preservar las condiciones naturales del ecosistema de "Bosques naturales del orobioma medio de los andes" presente en el predio.
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.
- Conservar la capacidad productiva del ecosistema natural en proceso de restauración ecológica.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes.
- Mantener las coberturas naturales vegetales y aquellas en proceso de restauración ecológica de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales que se encuentran al interior del predio así como prevenir y controlar la erosión y la sedimentación masivas.

3.1. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada en campo se establece:

- El parche de "Bosques naturales del orobioma medio de los andes" presente en el predio.
- Fuentes hídricas presentes en la reserva.

4. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

Teniendo como base la información cartográfica suministrada y, la información obtenida en la vista técnica realizada al predio, la zonificación se establece de la siguiente manera:

Tabla 1: Zonificación futura RNSC "SAN GABRIEL".

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Conservación	9,8529	13
Amortiguación	0,4331	2
Agrosistemas	14,0905	87
Uso Intensivo e Infraestructura	0,8826	3
TOTAL	25,2591	100

Fuente: Información de campo PNN.

4.1 ZONA DE CONSERVACIÓN: Esta zona corresponde a 9,8529 m² es decir el 13 % del área objeto de registro; está conformada por una muestra representativa de "Bosques naturales del orobioma medio de los andes" identificándose dos tipos de oberturas, la primera corresponde a bosques densos y la segunda corresponde a bosques fragmentados, compuestos por elementos arbóreos como el moquillo, uva silvestre, pino colombiano, patula, orquídeas, mortiño, siete cueros, helechos, encenillo, huesillo, nacedero, candil con variedades de epifitas y bromelias. Con reportes de especies de fauna como: Venado, oso andino, puma, armadillo, guagua, chucha, conejo, erizo, lobo de monte, cusumbo. Se reporta igualmente la presencia de aves como: Pava, águila, colibrí, mirla negra, águila, búho,

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN GABRIEL" RNSC 086-17

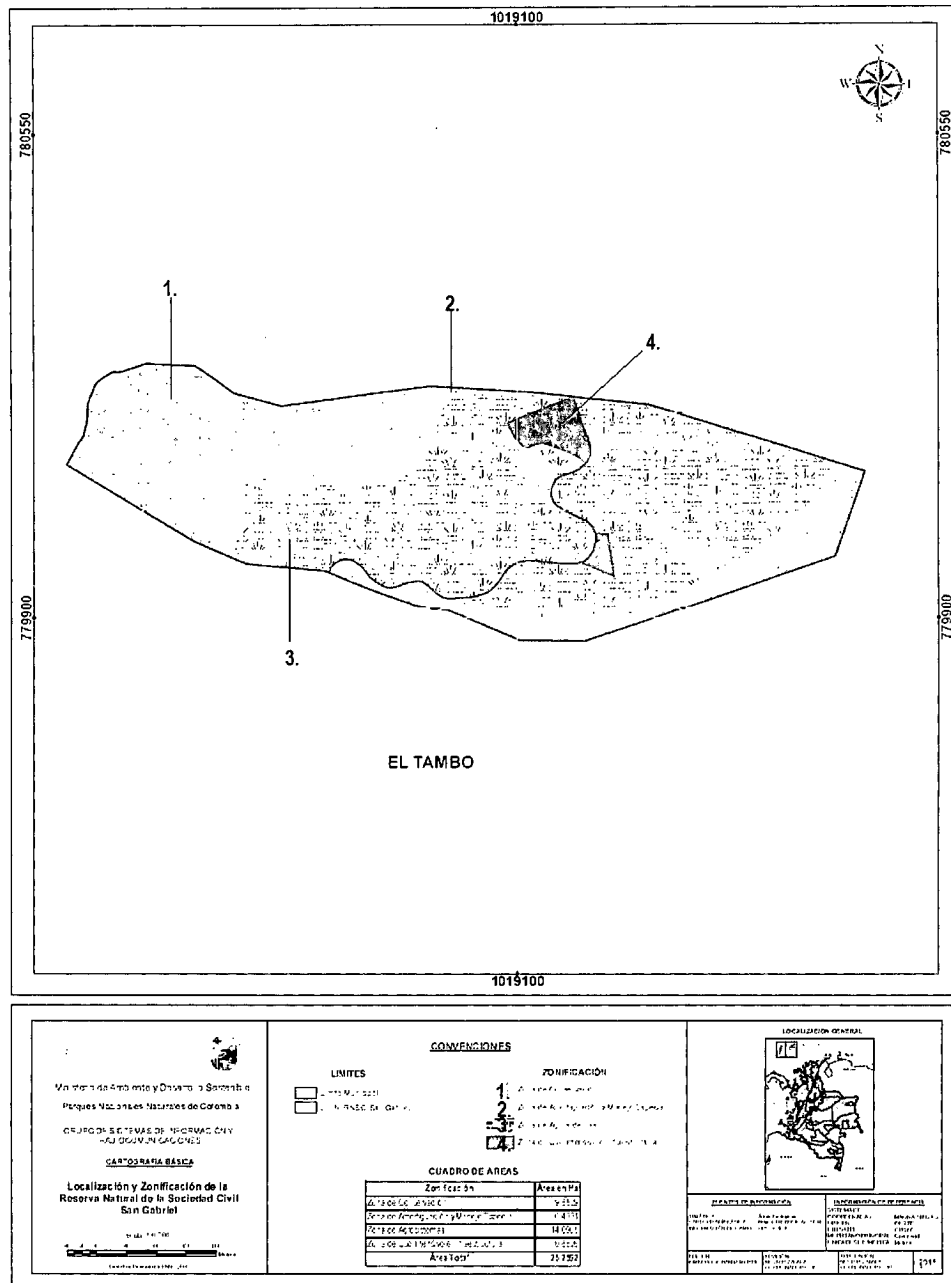
garrapatero, barranquero, tucán, Martín pescador, carpintero, tangarás entre otros.

4.2. ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL: Esta zona corresponde a 0,4331 m² es decir 2 % del área objeto de registro. Esta franja está conformada por una zona de rastrojo y vegetación secundaria, la cual es una franja de transición entre la zona de conservación y las zonas de agrosistemas e infraestructura.

4.3. ZONA DE AGROSISTEMAS: Esta zona corresponde a 14,0905 m² es decir 87% del área objeto de registro; en esta zona se encuentran los cultivos de plantas aromáticas, frutales y pancoger, así como el área donde se desarrolla la ganadería silvopastoril.

4.4. ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA: Esta zona corresponde a 0,8826 m² es decir 3 % del área objeto de registro; la infraestructura está conformada por una vivienda habitable, corrales para cría de cerdos y especies menores, un biodigestor y un corral para estabulación del ganado principalmente.

Figura 1. Zonificación Ambiental propuesta para la RNSC "SAN GABRIEL" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.



Fuente: Información de campo PNN.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN GABRIEL" RNSC 086-17

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN GABRIEL" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el folio 3 y 41 y con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

- 1) Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- 2) Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- 3) El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- 4) Educación ambiental.
- 5) Recreación y ecoturismo.
- 6) Investigación básica y aplicada.
- 7) Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- 8) Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- 9) Construcción de tejido social, la extensión y organización comunitaria.
- 10) Habitación permanente.

6. SERVICIOS AMBIENTALES Y SOCIALES PRESTADOS POR LA RESERVA

La reserva ofrece importantes bienes y servicios en la región:

- Protección y regulación de ciclos hidrológicos.
- Provee hábitat de especies de fauna y flora silvestre.
- Regulación climática.
- Oferta de una variedad de paisajes propicios para avistamiento de aves, ecoturismo y articulación comunitaria mediante actividades ecoturísticas y de desarrollo sostenible.
- Recuperación ambiental mediante la mínima intervención del predio.
- Dispersión de semillas al entorno, por viento y aves.

7. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS

El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones –GSIR de PNN, mediante correo electrónico de fecha 06 de junio de 2018 informó que el predio "SAN GABRIEL" no se traslapa con Áreas SINAP, proyectos de Hidrocarburos, comunidades negras o resguardos indígenas a la fecha, sin embargo, presenta traslape con Título Minero L685 a cargo de la empresa Reforestadora Andina S.A.

Adicionalmente, de acuerdo con Reporte de Anotaciones de la Agencia Nacional de Minería de fecha 08/03/2018 se evidenció anotación sobre "Desistimiento devolución renuncia a títulos" con fecha de ejecutoria 13/12/2017:



POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN GABRIEL" RNSC 086-17



REPORTE DE ANOTACIONES

Fecha: 06-03-2018
 Hora: 10:55:15
 Página: 1 de 7
 Total Anotaciones: 13

GRUPO DE CÁMARA:
 REGISTRO ÚNICO

Código Expediente: 01-10211	Código MUNI: 01-10211	Estado Jurídico: TITULO 16-2018-000			
MODALIDAD	TITULO	Código de Trabajo	Depositar	Estado	Manejo
CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRAS	REFORESTADORA ANDINA S.A.	PARCIAL	CANTA	ELIABETH	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

ANOTACIONES			
Fecha Anotación	Fecha Efectiva	Tipo de Anotación	Observación
05-05-2018	15-11-2017	DESISTIMIENTO DE RENUNCIA A TITULOS	ARTICULO PRIMERO: DECLARAR VÁLIDA LA RENUNCIA al Contrato de Concesión No. 16211 suscrito entre la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., identificada con NIT No. 856319367. ARTICULO SEGUNDO: Declarar que se encuentran cumplidos los requisitos legales de TFRUNAPAC ON el Contrato de Concesión No. 16-16211 suscrito entre la Autoridad Minera y la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A. De conformidad con las acciones expuestas en la parte manuscrita de la Sección 17 del VEC-000001 de fecha 20 de septiembre de 2017.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que durante la visita técnica se evidenció que: a la fecha el predio no ha sido afectado por el proyecto anteriormente mencionado, que posee una muestra de ecosistema en proceso de restauración y, que desarrolla en su interior actividades productivas sostenibles se considera viable dar continuidad al trámite de registro. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO

*Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 086-17 y con la información obtenida en la visita técnica se considera **VIABLE** el registro de 25 ha 2.592 m² correspondientes al 100% del área del predio "SAN GABRIEL" como Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN GABRIEL".*

Dadas las consideraciones que anteceden se recomienda:

Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos y objetos de conservación. Contribuir al incremento, conectividad y protección del área de bosque del predio con bosques vecinos (...).

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. 20182300001576 de 24/08/2018, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el "San Gabriel" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-188918, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SAN GABRIEL**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales, establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN GABRIEL" RNSC 086-17

conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.1, y por ende son consideradas determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10.2, y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SAN GABRIEL**", una extensión superficial de veinticinco hectáreas con dos mil quinientos noventa y un metros cuadrados (**25 Ha 2591 m²**), a favor del predio "San Gabriel" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-188918, ubicado en la vereda Uribe, del municipio de El Tambo, departamento del Cauca, de propiedad de la señora **HERLINDA GURRUTE** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 34.528.844, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SAN GABRIEL**" se proponen:

Objetivo General de Conservación

Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar y conservar la diversidad biológica de la RNSC "SAN GABRIEL", garantizando tanto la conectividad de la muestra ecosistémica representativa de en el corredor biológico existente como la oferta de bienes y servicios ecosistémicos en la región.

Objetivos específicos de conservación:

- Preservar las condiciones naturales del ecosistema de "Bosques naturales del orobioma medio de los andes" presente en el predio.
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.
- Conservar la capacidad productiva del ecosistema natural en proceso de restauración ecológica.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes.
- Mantener las coberturas naturales vegetales y aquellas en proceso de restauración ecológica de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales que se encuentran al interior del predio así como prevenir y controlar la erosión y la sedimentación masivas.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SAN GABRIEL**",

¹ **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP.** Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son: (...) Áreas Protegidas Privadas:
g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...).

² **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales.** La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD
CIVIL "SAN GABRIEL" RNSC 086-17**

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Conservación	9,8529	13
Amortiguación	0,4331	2
Agrosistemas	14,0905	87
Uso Intensivo e Infraestructura	0,8826	3
TOTAL	25,2591	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN GABREL" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación ambiental.
5. Recreación y ecoturismo.
6. Investigación básica y aplicada.
7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
9. Construcción de tejido social, la extensión y organización comunitaria.
10. Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio de El Tambo (Cauca) y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, la beneficiaria del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN GABRIEL" RNSC 086-17

presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento del Cauca, la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC y Alcaldía Municipal de El Tambo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

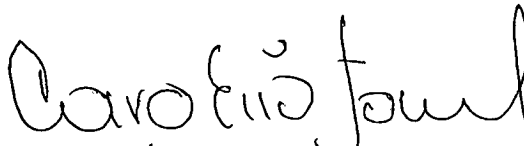
ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **HERLINDA GURRUTE** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 34.528.844, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SAN GABRIEL**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA - SGM
Concepto Técnico: Stefania Pineda Castro – GTEA – SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM

Expediente: RNSC 086-17 San Gabriel